

Con fecha 27 de agosto de 2018 tuvo entrada en la unidad de información y transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-027752.

El objeto de la citada solicitud es la consulta del número de aviones militares extranjeros que han aterrizado en 2015, 2016, 2017 y 2018 en aeropuertos civiles españoles, con desglose por mes y por aeropuerto en el que han aterrizado.

Este Ministerio entiende que no puede atender la petición de información de [REDACTED] puesto que la misma incide en materia clasificada y, por tanto, amparada por el artículo 14.1, apartados a), b) y c), y la Disposición Adicional primera, apartado 2, de la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por los siguientes motivos:

1. El artículo 14.1, apartados a), b) y c) de la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, posibilita limitar el derecho de acceso cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:
 - a. La seguridad nacional;
 - b. La defensa;
 - c. Las relaciones exteriores.
2. La Disposición Adicional primera, apartado 2, de la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, establece que se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.
3. De acuerdo con la Ley 19/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978 (LSO), así como por la normativa que la desarrolla, los documentos que pudieran dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado podrán ser declarados "materias clasificadas".
4. El Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de octubre de 2010, sobre política de seguridad de la información del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación por el que se clasifican determinadas

materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, clasifica en su apartado 1º, punto 4, la "información relativa al despliegue de unidades de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado españolas y aliadas tanto en España como en misiones internacionales".

5. La información clasificada tiene un régimen específico de acceso a la información, a saber, el régimen jurídico específico de los secretos oficiales. En base a esta normativa, el acceso a dicha información queda limitado a los órganos y personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones legalmente establecidas, no pudiendo por tanto ser comunicada, difundida ni publicada ni utilizar su contenido fuera de los límites legalmente establecidos.
6. Este Ministerio considera que conocer el número de aviones militares extranjeros que han aterrizado desde 2015 hasta la actualidad, supone acceder a información sobre el despliegue de unidades de las Fuerzas Armadas aliadas tanto en España como en misiones internacionales, información de carácter sensible que afecta tanto a la seguridad nacional, a la defensa como a las relaciones exteriores

Por tanto, se concluye que la información solicitada se encuentra amparada por lo dispuesto en la Ley 19/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978 (LSO), así como por la normativa que la desarrolla, y en particular por lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de octubre de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve denegar el acceso a la información sobre número de aviones militares extranjeros que han aterrizado desde 2015 en aeropuertos civiles españoles, con desglose por mes y por aeropuerto en el que han aterrizado, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 14.1, apartados a), b) y c), y en la Disposición adicional primera, apartado 2, por tratarse de información sensible relativa a "materias clasificadas" y, por ello, ha de someterse al régimen jurídico específico de los secretos oficiales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos

meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 16 de octubre 2018



José María Muriel Palomino
Secretario General Técnico